

PROCESO:	160-2020
RADICACION:	RESTITUCION
DEMANDANTE:	ARAUJO Y SEGOVIA S.A.
DEMANDADO:	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LICORES S.A.S Y EMPRESAS DE LICORES Y ALCOHOLES DE BOLIVAR S.A.S

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose al Despacho la presente demanda verbal de restitución adelantada por intermedio de apoderado judicial por ARAUJO Y SEGOVIA S.A., contra INDUSTRIA COLOMBIANA DE LICORES S.A.S Y EMPRESAS DE LICORES Y ALCOHOLES DE BOLIVAR S.A.S, para resolver acerca de su admisión, y cumpliendo la demanda con los requisitos de ley establecidos en los artículos 82, 384, 385 del C.G.P., así como los requisitos establecidos en el acuerdo 806 de 2020 el juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado adelantada por ARAUJO Y SEGOVIA S.A., quien actúa por intermedio de apoderado Judicial contra INDUSTRIA COLOMBIANA DE LICORES S.A.S Y EMPRESAS DE LICORES Y ALCOHOLES DE BOLIVAR S.A.S.-

SEGUNDO: De la presente demanda córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que la conteste.

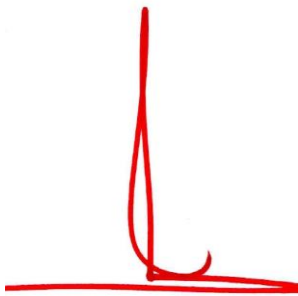
TERCERO: Notifíquese este proveído a la parte demandada como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. MARCELO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, abogado, portador de la T.P. No. 106.777 del C.S de la J. para que actúe dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que le fue conferido.

QUINTO: La presentación oportuna de memoriales se sujetará a lo establecido en el inciso 4° del artículo 109 del C. General del Proceso, remitidos al correo electrónico j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cartagena>

NOTIFÍQUESE



JAVIER CABALLERO AMADOR
JUEZ